

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Expediente No. 2020 – 00508.

Procede el Despacho a pronucniarse frente al recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, frente al cual deberá pronucniarse su rechazo por ser improcedente, como quiera que contra la providencia indmisoria no procede recurso alguno, de conformidad al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, advierte éste Juzgador que, tampoco asiste razón al recurrente, en la medida en que la providencia no contiene un numeral cuarto, sino que contiene tres numerales y exige el envío del traslado en forma genérica en su parte final, por lo cual resulta claro que frente a tal pedimento debe aplicarse la norma especial, que consagra una excepción, en relación con las medidas cautelares.

En ese orden de ideas, Secretaría deberá dejar correr el término, para que ingrese el presente proceso con prioridad al Despacho, para disponer sobre su calificación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Vencido el término para subsanar, ingrese el expediente al Despacho con prioridad, para calificar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 011, hoy 28 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d00f04aed6133b8216f6006b5b7795e01a8c9b5ef2bc68837e40c01f
b3c4a64e**

Documento generado en 27/01/2021 11:56:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>